

## CONTRATO N° IT-xxx-201x-G

XXXXXXXXXX

Entre la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., R.U.T. N° 61.219.000–3, en adelante “Metro S.A.”, representada por su Gerente General don XXXX, Cédula Nacional de Identidad N° XXXX, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1414, Santiago de Chile, por una parte; y por la otra, la empresa XXXX, RUT XXXXXX representada según se acreditará por don XXXXXXXX, Cédula Nacional de Identidad N° XXXXXXXX, ambos domiciliados en XXXXXXXXXXXX, en adelante el “Consultor”; se conviene lo siguiente:

### ART. 1°: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Por medio del presente instrumento Metro S.A. encarga al Consultor el estudio denominado “Consultoría para Plan de Mantenimiento para Líneas 4, 4A y 5 de la Red de Metro S.A. en Obras Civiles y Terminaciones”, consistente en la elaboración de un “Plan Maestro de Mantenimiento”, el cual contendrá el detalle del procedimiento a seguir durante los próximos 20 años, mostrando las estaciones a intervenir, que partidas mantener, ciclos de renovación, año de ejecución, presupuestos, especificaciones técnicas y cronogramas.

Las partes acuerdan expresamente que, para todos los efectos legales, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos, que prevalecerán en el mismo orden en que son enumerados, en caso de discrepancia respecto de las materias a que ellos se refieren:

1. El presente Contrato.
2. Carta de Adjudicación N° XX del XX de XX de 201X.
3. Aclaraciones del Proceso de Licitación.
4. Serie de Respuestas a preguntas del Proceso de Licitación
5. Documentos de Licitación, que incluyen:
  - Bases de Licitación.
  - Especificaciones Técnicas
6. Reglamentos adjuntos a las bases en Anexo E
7. Propuesta del Consultor, de fecha XX del XXXX de 201X

En señal de aceptación de sus términos, los documentos del N°2 al N°7 se firman



**METRO**  
DE SANTIAGO

por ambas partes en dos ejemplares, quedando uno en poder de Metro S.A. y el otro en poder del Consultor.

## **ART. 2°: MODALIDAD Y VALOR DEL CONTRATO**

El presente Contrato es suscrito bajo la modalidad denominada "Suma Alzada", de manera que el precio total del Estudio corresponde a la suma de todos y cada uno de los estudios contratados, cuyos valores están indicados en el presupuesto que se encuentra formando parte del presente Contrato como Anexo N° 1 – Presupuesto Consolidado. Los precios incluyen los gastos generales, utilidades, imprevistos e impuestos.

En consecuencia, el Valor Total del Contrato expresado en Unidades de Fomento (UF) asciende a la suma de **XXX** Unidades de Fomento (UF **XXXXX**), incluido impuestos, pagadero en Pesos (\$),

## **ART. 3°: FORMA DE PAGO**

El precio del contrato se pagará al Consultor mensualmente conforme vaya acreditando su avance en el Estudio, para lo cual será necesario que el Jefe de Proyecto de Metro adjunte al estado de pago en curso, un informe o certificado firmado por él y por el Consultor, que dé cuenta que la parte del Estudio que se paga en el respectivo estado de pago, ha sido ejecutado correctamente y dentro del plazo contractual.

El Consultor podrá presentar la(s) correspondiente(s) factura(s), sólo una vez que Metro S.A. haya autorizado los respectivos estados de pago enviando un documento denominado Hoja de Entrada de Servicio (HES).

El (los) estado(s) de pago se presentará(n) en Unidades de Fomento y se calculará su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del día de la emisión de la correspondiente factura.

Metro S.A. dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para reclamar del contenido de la factura. El pago se hará efectivo en un plazo estimado de 30 (treinta) días corridos desde que se hubiere recepcionado a conformidad de Metro S.A. la factura emitida por el Consultor. En caso que la factura fuere devuelta por haberse reclamado de su contenido u otros reparos, los plazos antes señalados empezarán a correr a partir de la fecha de recepción del documento de reemplazo.

Sin perjuicio de lo anterior, no se cursará ningún estado de pago mientras no esté subsanado cualquier daño que se hubiese provocado durante la ejecución del



**METRO**  
DE SANTIAGO

estudio, a algún elemento o recinto de Metro y, en ningún caso, mientras no haya sido aprobada por Metro S.A. y se encuentren vigentes la boleta de garantía de fiel cumplimiento y los seguros exigidos.

Las facturas emitidas por el Consultor deberán venir en original y copia control tributario, adjuntando la HES (Hoja Entrada de Servicios) emitida por la Oficina de Proyectos, sin correcciones ni enmendaduras, a nombre de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., RUT N° 61.219.000-3, Dirección Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414 Santiago, Giro Transporte de Pasajeros, indicando además el número de contrato, la descripción del suministro, las partidas y precios unitarios según corresponda.

Las facturas serán recepcionadas sólo en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro ubicada en Edificio Corporativo de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414 primer piso, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

#### **ART. 4°: REAJUSTES**

El Valor o Precio del Contrato no estará sujeta a reajuste, salvo el implícito en la variación de la unidad de fomento.

#### **ART. 5°: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y, el plazo de ejecución del presente contrato se fija en 8 meses, contados desde el día xxxx hasta la Recepción del Informe Final.

El Contrato permanecerá vigente mientras existan obligaciones contractuales pendientes.

#### **ART. 6°: GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Contratista deberá presentar a Metro, una Garantía de Fiel Cumplimiento expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al 10% (Diez) del valor total del contrato impuestos incluidos.

La boleta de garantía podrá ser expresada en forma de hasta dos Boletas de Garantía Bancaria, incondicionales e irrevocables y sin restricciones para su



**METRO**  
DE SANTIAGO

cobro, emitidas por un banco chileno o por un banco extranjero establecido en Chile y con oficinas en Santiago, cobrables y pagaderas en Santiago de Chile, a la vista, a su sola presentación, las que deberán emitirse a nombre de Metro S.A., RUT: 61.219.000-3, con la misma vigencia del Contrato, aumentada en 90 días. El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

La glosa de la Boleta de Garantía Bancaria será la siguiente: "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato XXX y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario".

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de las Boletas de Garantía Bancaria, el Consultor se obliga a renovarlas por el plazo que a su requerimiento determine Metro S.A. Si no las renovare a lo menos con 15 días de anticipación a su vencimiento, Metro S.A. queda facultado para hacer efectivas las que tenga en su poder.

Si producto de las eventuales modificaciones hubiera o resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Consultor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria, en los mismos términos contemplados en el presente Artículo 6º, por el diez por ciento (10%) del aumento de Valor Total del Contrato impuestos incluidos.

Esta boleta tendrá por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de METRO S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo METRO S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además, hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.



**METRO**  
DE SANTIAGO

El Consultor renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier medida que pueda llegar a entorpecer el derecho que tiene Metro S.A. para hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de fiel cumplimiento del contrato en la forma en que ha sido establecido.

En ningún caso se cursarán estados de pago sin la previa aprobación por parte de Metro S.A. de las garantías anteriormente señaladas.

#### **ART. 7°: RECEPCION INFORME FINAL**

Metro S.A. emitirá un Certificado de aprobación del Informe Final, una vez que haya recibido conforme los documentos correspondientes, no quedando observaciones pendientes con el Consultor.

Junto con el Certificado de aprobación del Informe Final, Metro S.A. devolverá al Consultor las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo del Contrato.

#### **ART. 8°: COORDINADOR DEL CONTRATO**

Metro S.A. designará un Jefe de Proyecto que actuará como Coordinador del Contrato y quien tendrá a su cargo la administración y supervisión técnica del contrato.

Las comunicaciones entre Metro S.A. y el Consultor y viceversa serán por escrito, a través del Jefe de Proyecto o Coordinador del Contrato por parte de Metro S.A. y el Administrador del Contrato o Representante del Consultor.

#### **ART. 9°: NATURALEZA DEL CONTRATO**

Las partes declaran que el presente Contrato constituye una prestación de servicios regida por el Código Civil, por lo que, en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo. Sólo el Consultor será responsable de los contratos que celebre con el personal de su dependencia para la ejecución del presente contrato. Dicho personal carecerá de todo vínculo de subordinación o dependencia de Metro S.A.

En consecuencia, Metro S.A. no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que el personal del Consultor pueda sufrir con ocasión del cumplimiento del presente Contrato, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad.

## **ART. 10°: MULTAS**

En caso que el Consultor no cumpla con los plazos establecidos en el contrato, deberá pagar por concepto de multa el monto equivalente a cinco décimos de uno por ciento (0,50%) del valor total del contrato por cada día de atraso respecto de la fecha fijada en el Contrato, valor con impuesto incluido.

- En caso de no cumplir con el Procedimiento de Control Obligaciones Laborales-Previsionales de Empresas Contratistas de Metro S.A., podrá aplicar una multa equivalente al 0,5 Unidad de Fomento valor con IVA incluido. por Trabajador.

- Multas por incumplimiento de las órdenes de la I.T.O

El Contratista deberá acatar las órdenes de la I.T.O. y dar cumplimiento cabal y oportuno a las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Contrato. Si el Contratista no acatará las órdenes de la I.T.O. o no diere cumplimiento a alguna de sus obligaciones, la I.T.O. le aplicara una multa diaria de 10 (diez) Unidades de Fomento, por cada incumplimiento y a partir del primer día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de la inspección. Previo consentimiento del Jefe de Conservación y Monitoreo.

- Multa por afectar la operación comercial de Metro S.A.

Si el Contratista ocasionare por cualquier motivo o circunstancia un retraso en la hora de inicio de la operación comercial de Metro S.A. o en el caso de que por motivos imputables al Contratista, se generen alteraciones en la frecuencia de la operación del servicio de Metro S.A., dará lugar a la aplicación administrativa de una multa de 100 (cien) Unidades de Fomento.

- Multa por atraso en la constitución de la fianza solidaria

En el evento que las empresas de un Consorcio no constituyan la fianza solidaria e indivisibilidad dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta de adjudicación, el Contratista se hará acreedor a la aplicación de una multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento, por cada día en que se exceda el plazo establecido, sin perjuicio de la facultad de Metro S.A. de poner término anticipado al contrato.



- Cumplimiento entregables final

Según Gantt de trabajo se deberán generar entregables finales al proceso de consultoría, el no cumplimiento de los entregables se cobrará una multa diaria de 3 Unidades de Fomento por día de atraso a lo programado.

- Multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento por día en que el contratista incurra en la falta de designar como responsables del desarrollo de las labores a profesionales distintos a los solicitados por Metro S.A. y que además no cuenten con la experiencia requerida.

Metro S.A. se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas anteriormente por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Las multas aplicadas serán exigibles de inmediato, estando facultado Metro S.A., además, para hacerlas efectivas al momento de pagar los servicios realizados o bien descontarlas de cualquier otra suma que adeudare al Consultor, por cualquier motivo o concepto. Podrá asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectiva la boleta de garantía, el Consultor deberá reemplazarla, dentro de los 10 días corridos siguientes, por otra del mismo monto y condiciones que la original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo, facultará a Metro S.A. a poner término anticipado al contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior el valor de la boleta de garantía cobrada, el excedente será devuelto por Metro S.A. al Consultor una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurran otras causales para su cobro.

En el evento que el monto acumulado de multas sobrepase el 10% del valor del contrato (límite máximo), Metro S.A. podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento. Además, en tal caso, el Consultor deberá hacer inmediata restitución de la suma percibida por concepto de anticipo, sin perjuicio de la facultad de Metro S.A., de hacer efectiva la respectiva Boleta de Garantía con dicho objeto.

## **ART. 11º: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Metro podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, y sin obligación de pagar indemnización alguna a favor del Consultor, pudiendo ejercer todos los demás derechos y acciones legales que le correspondan, en caso de incurrir éste en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si Metro fuese notificado de embargo o retención de pagos, adeudados o correspondientes al Contratista, por autoridad judicial o administrativa.
- b) Si a juicio de Metro S.A., el Consultor ha hecho abandono del Estudio, lo ha paralizado total o parcialmente o si se produjere un atraso injustificado de un treinta por ciento (30 %) o más con respecto al avance del Estudio ofertado y aprobado por Metro S.A., a menos que dicho atraso se haya ocasionado por Fuerza Mayor o por responsabilidad de Metro S.A. a su juicio exclusivo.
- c) Si no ha comenzado el Estudio dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de inicio establecida en el Contrato o lo hubiere suspendido por quince (15) días corridos o más, sin que el Consultor haya justificado su actitud a satisfacción de Metro S.A.
- d) Si a juicio de Metro S.A., no está ejecutando el Estudio de acuerdo con el Contrato.
- e) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un Subcontrato sin la aprobación de Metro S.A.
- f) Si el valor total acumulado de las multas supera el diez por ciento (10%) del monto vigente del Contrato.
- g) Si el Consultor o su representante legal fuese condenado por delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la ley 20.393

## **ART. 12º. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los resultados del estudio corresponderá a Metro S.A. Asimismo, la totalidad de la información que el Consultor incluya en sus informes, constituirán información confidencial y secreto comercial de Metro S.A., resguardado por la Ley de Propiedad Intelectual, quedando expresamente prohibido al Consultor utilizar, total o parcialmente, datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte del estudio, sin previa y expresa autorización de Metro S.A., dada por escrito.

### **ART. 13º. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información proporcionada por Metro S.A. al Consultor o aquella a la cual éste tenga acceso o llegue a su conocimiento con motivo de la ejecución de este Estudio, así como los informes y recomendaciones resultantes, serán de carácter confidencial y, por lo tanto, el Consultor no podrá divulgarlos a otras personas o entidades, sin la previa autorización por escrito de Metro S.A. Todos estos datos e información serán de propiedad de Metro S.A. durante y después de la terminación del Estudio.

### **ART.14º: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho. El árbitro podrá actuar cuantas veces fuere requerido, por asuntos diferentes, promovidos por cualquiera de las partes, su fallo será en única y definitiva instancia, sin que contra sus resoluciones, sean de substanciación, de medidas precautorias o bien el fallo definitivo, proceda ningún recurso, ni aún los de casación en la forma ni de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

El árbitro será designado por las partes, de común acuerdo, ya sea en calidad de titular o como sustituto del titular. A falta del árbitro designado por las partes o falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de entre los abogados miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha Cámara.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las bases de licitación y en este contrato en relación a las boletas de garantía otorgadas a favor de Metro S.A., las cuales podrán hacerse efectivas por Metro S.A. sin sujeción a autorización previa del árbitro, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Consultor renunciará a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro S.A. de las cantidades de que den cuenta dichas boletas de garantía. La renuncia se extenderá a cualquier medida precautoria, que se pueda formular en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquier acción que el Consultor quiera ejercer con ocasión que Metro S.A. haya retenido montos en



**METRO**  
DE SANTIAGO

exceso de lo adeudado bajo los términos del contrato, tras hacer efectivas las boletas en garantía, deberá interponerla ante el árbitro que se designe.

#### **ART. 15: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El Consultor no podrá ceder o traspasar este contrato sin previa y expresa aprobación escrita de Metro S.A.

#### **ART. 16: RESPONSABILIDAD PENAL**

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

#### **ART. 17°: FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES**

En señal de aceptación de las condiciones estipuladas en el presente contrato, se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) ejemplares en poder de Metro S.A. y uno en poder del Consultor. Para todos los efectos que procedan, se considerará como día de suscripción del presente contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

#### **ART. 18°: PERSONERÍAS**

La personería de don XXXXX para representar a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. consta en escritura pública de fecha XX, otorgada en la Notaría de Santiago de don XXX.

La personería de don XXX para representar a XXX, consta en escritura pública de fecha XXXXX, otorgada ante el Notario Público don XXXX.

---

**Gerente General**  
**METRO S.A.**  
Stgo., a de 201x

---

**xxxxxx**  
**Nombre de empresa Consultora**  
Stgo., a de 201x